

Radicado. 051.2023 LICENCIA JUDICIAL.
Demandante. MARIA DORIS SANTACRUZ.
Interdictos. MARIA XIMENA Y RAUL MENA SANTACRUZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que el DR. JOSE WILMAR ARCILA RESTREPO, portador de la T.P. No. 55.414 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impida actuar en el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 477

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

- i. Por cumplir la presente demanda las exigencias del art. 82 del C.G.P., el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES promovida por MARIA DORIA SANTACRUZ, en favor de los interdictos MARIA XIMENA y RAUL MENA SANTACRUZ.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección cuarta, título único, capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso –Proceso de jurisdicción voluntaria -.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al DR. JOSE WILMAR ARCILA RESTREPO, portador de la T.P. No. 55.414 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato concedido por la demandante.

CUARTO. DECRETAR como prueba las documentales arrimadas a esta causa, de las que se calificará su valor probatorio hasta el momento de la emisión de la sentencia.

QUINTO. REQUERIR al profesional del derecho interesado para que, aporte en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído, las declaraciones extrajudiciales que den cuenta de la necesidad y conveniencia de acceder a licencia judicial en favor de MARIA XIMENA y RAUL MENA SANTACRUZ, y demás situaciones de facto que son sustento de la demanda.

SEXTO. NOTIFICAR esta decisión a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este Juzgado.

SÉPTIMO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ca7fc6cfa0bf1f323ee1946271081e356e7ebb218cc5ea7712c259e8001f79**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>